

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 46-2018-01099

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° I4-2019-02203

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso sujeta a la entrega de dineros por valor de \$6.559.171.00, se deja en conocimiento de las partes que de acuerdo al informe de títulos reportado por la oficina de apoyo únicamente dejaron a disposición de este juzgado depósitos por valor de \$5.803.830.00.

Así mismo se advierte que no procede la entrega del anterior valor a la parte ejecutante por cuanto no se reúnen los presupuestos del Art.447 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2011-01229

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada, y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que emita informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 142vt., y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 37-2013-00862

Atendiendo lo solicitado por las partes y en cumplimiento a lo solicitado en proveído que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación , se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE de los consignados hasta el 30 de marzo del año en curso; y los consignados posterior al 30 de marzo hacer entrega a la parte demandada,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2011-00546-60

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I.- I. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada GIOVANA GLORIA LOPEZ PULIDO, como empleada DE LA CLINICA DE LA MUJER., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$22.000.000.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.

De otro lado se deja en conocimiento al memorialista que una vez allegue el certificado de tradición del rodante acreditando el registro de la medida se resolverá al respecto.

NOTIFIQUESE.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-0573

Se tiene en cuenta para el momento procesal oportuno que se encuentra vencido el termino de traslado del avalúo del rodante sin reparo alguno de las partes.

Se conmina a la ejecutante para que continúe con el trámite de la medida cautelar, atendiendo que el vehículo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

De otro lado, se pone en conocimiento del secuestre que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente.

Por consiguiente, en los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase al auxiliar de la justicia – secuestre la pieza procesal a la que hace referencia en el escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 065-2010-01275

Se tiene en cuenta para el momento procesal oportuno que el termino de traslado del avalúo catastral del inmueble se encuentra vencido sin reparo alguno de las partes.

Por ser precedente lo solicitado por la actora a folio 254 y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:00 A.M. del día 23 del mes de FEBRERO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate De la cuota parte (50%) del inmueble distinguido con la M.I. No. **50S-40402753**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$65.467.500**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

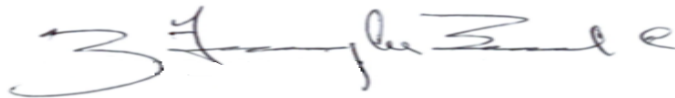
TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 02014-00277

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

- I. **DECRETAR** el embargo de los créditos o derecho que le correspondan a la demandada MARTHA CECILIA NEIRA REY dentro del proceso ejecutivo 11001400303620210015900 siendo demandante Juliana Andrea Kraus Neira y otros, contra Joachim Andreas Kraus Schmidt. ante el Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad **OFICIESE en tal sentido al juzgado correspondiente y límitese la medida en la suma de \$70.000.000.**

Secretaría libre oficio y al tenor del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08-2019-00011

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer la entrega de los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE** hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Se tiene en cuenta para el momento procesal oportuno de actualización de liquidación del crédito, el abono realizado por el demandado y queda cuenta el ejecutante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 079-2018-00005

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de La demandada y distinguido con la M.I. No. 50C-1384703. ***Secretaría libre oficio y al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la entidad respectiva, con copia a la parte interesada.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



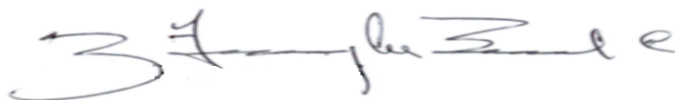
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 0373-2018-00826

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de terminación del proceso, la petición debe venir coadyuvada por la poderdante, toda vez que el poder conferido a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., no tiene implícita la facultad de recibir conforme lo prevé el Art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2016-00276

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



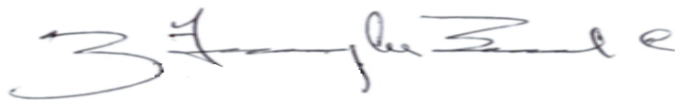
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2020-00007

La comunicación procedente del juzgado 4°. Civil Municipal de la ciudad, se tiene en cuenta y en conocimiento de las partes.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00882

Se AVOCA el conocimiento del presente proceso y se ordena continuar con el tramite respectivo.

Atendiendo el pedimento elevado por la parte ejecutante, por la oficina de ejecución actualícense los oficios ordenados en proveído del 03 de junio del año en curso. Y remítanse por el medio más expedito (Dec 806/2020).

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 015-2019-00418

Se AVOCA el conocimiento del presente proceso y se ordena continuar con el tramite respectivo.

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho le deja en conocimiento lo dispuesto en proveído del 26 de febrero de 2020 y providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Una vez de cumplimiento a lo antes requerido se resolverá al respecto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 017-2017-00303

Se AVOCA el conocimiento del presente proceso y se ordena continuar con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Officiese.***

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-003I4

La memorialista estese a lo dispuesto en providencia del 13 de marzo del año 2020.

De otro lado se conmina para que continúe con el trámite de la medida cautelar de embargo, secuestro, avalúo y remate del rodante que se encuentra trabado en autos. conforme se requirió en proveído del 01 de octubre del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

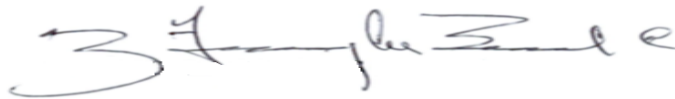
Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 02I-20I9-0I890

SE AVOCA conocimiento del presente proceso, y se ordena continuar con el tramite respectivo.

Por la oficina de ejecución elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído del 22 de octubre de 2020. (fl.100). y remítase al apoderado judicial por el medio más expedito (Dec 806/2020).

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2016-00450

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en los términos y efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Officiese.***

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos de depósito judicial a cargo de la Oficina de Ejecución y para el presente proceso, y que no hagan parte del pago de la obligación, se ordena la entrega a demandado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6º, Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-001163

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer la entrega de los títulos judiciales a la parte *DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-0093I

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 044-2016-00148

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal continuar con la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 001-2018-00152

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

I. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de la ciudad EL fondo nacional del ahorro, contra la aquí demandada INGRID MELIZA KAPPLER CASTRO. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado correspondiente y **límitese** la medida en la suma de \$8.000.000.

Secretaría libre oficio y al tenor del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00382

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. *Officiese.***

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. Sin costas.

6º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00706-53

Atendiendo el pedimento elevado por la ejecutante se dispone:

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte actora al Dr. John Fredy Ladino Reuter, en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado y conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se encuentra habilitado a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38> para atender las solicitudes secretariales como la expedición de copias o revisión del proceso.

De igual forma, si a bien lo tiene, se le pone en conocimiento que actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, conforme las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

NOTIFIQUESE.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-000244- 01

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I.- I. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado ALEXANDER CASTELLANOS SANDOVAL, como empleado o contratista de CLARO COLOMBIA., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$45.000.000.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.

De otro lado se deja en conocimiento al memorialista que no hay dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2014-00291-28

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial, se dispone:

Se deja en conocimiento del memorialista lo comunicado por el representante legal de CONGRESERVICIOS a folio 14 y 16.

Por la oficina de ejecución remítase al apoderado judicial los folios antes referidos por el medio más expedito (Dec 806/2020).

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Angela Barrios Conde'.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-00154-37

Atendiendo el pedimento elevado por la demandada, se dispone:

Comuníquese a la demandada que el proceso que cursa en su contra ante este Despacho judicial adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro termino por desistimiento tácito mediante providencia del 10 de marzo del año en cuso y los oficios de levantamiento de las medidas cautelares quedaron a disposición del Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso que allí le adelanta el ICETEX.

Por la oficina de ejecución líbrese comunicación, y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), a la demandada.

NOTIFIQUESE.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021

Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-00238-15

Atendiendo el pedimento elevado por el cesionario del crédito, se dispone:

Conforme se dispuso en proveído del 28 de mayo del año en curso, la oficina de ejecución área de oficios elabore en forma correcta el oficio allí ordenado, esto es oficiase al Banco Colpatria para que efectué la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo distinguido con las placas RGY-256 adjudicado en diligencia de remate al señor Jhon Jairo Sanguino Vega quien a su vez es el cesionario del crédito dado por Capital Jurídicas S.A.S y aceptado mediante proveído del 17 de mayo de 2017 por el juzgado de conocimiento 15 Civil Municipal de la ciudad.

Por la oficina de ejecución librese oficio anexando copia del folio (77cd.1) y (145 cd.2) remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), a la entidad y cesionario.

NOTIFIQUESE.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 de DICIEMBRE del 2021 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Siete (07) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-00238-15

Atendiendo el pedimento elevado por el cesionario del crédito, se dispone:

Conforme se dispuso en proveído del 28 de mayo del año en curso, la oficina de ejecución área de oficios elabore en forma correcta el oficio allí ordenado, esto es oficiase al Banco Colpatria para que efectuó la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo distinguido con las placas RGY-256 adjudicado en diligencia de remate al señor Jhon Jairo Sanguino Vega quien a su vez es el cesionario del crédito dado por Capital Jurídicas S.A.S y aceptado mediante proveído del 17 de mayo de 2017 por el juzgado de conocimiento 15 Civil Municipal de la ciudad.

Por la oficina de ejecución librese oficio anexando copia del folio (77cd.1) y (145 cd.2) remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), a la entidad y cesionario.

CUMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Angela Barrios Conde'.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ